

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en los folios 35 a 38 de este cuaderno, la parte ejecutada aportó un contrato de transacción suscrito el día 9 de septiembre de 2022 con su hijo, el señor Alex Escobar Zapata, actualmente mayor de edad, en el cual de común acuerdo declararon que el demandado señor Ramiro Escobar se encuentra a paz y salvo de la obligación ejecutiva que surge de este proceso, y se habilitó al demandado para que solicitara el levantamiento del embargo de su salario dentro del mismo; a lo cual se dirige el memorial de la referencia. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2011 00506 00

Se reconoce personería a la abogada Ana Sofía Ochoa Vera para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por el demandado señor Ramiro Alonso Escobar Betancur.

Previamente a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recaee sobre el salario del señor Ramiro Escobar, se corre traslado del contrato de transacción a la parte demandante por el término de tres días, de conformidad con el segundo inciso del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ